

76001400302820240005200

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AFFI SAS NIT 900.053.370-2
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
luisevalencia79@hotmail.com
DEMANDADO: ASOCIADOS GIL SAS NIT 900.354.936-2
RADICADO: 76001400302820240005200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 223
Santiago De Cali, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
RADICACION: 76001400302820240005200

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **AFFI SAS** entidad identificada con el NIT **900.053.370-2** quien actúa por medio de apoderado en contra de **ASOCIADOS GIL SAS** entidad identificada con el **NIT 900.354.936-2** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como las facturas electrónicas presentadas reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 774 del Código de Comercio, el artículo 617 del estatuto tributario, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **AFFI SAS** entidad identificada con el NIT **900.053.370-2** y en contra de **ASOCIADOS GIL SAS** entidad identificada con el NIT **900.354.936-2** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

1.01) Por la suma de **Trecientos Sesenta Y Cuatro Mil Novecientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$364.966.00)**, correspondiente a la Factura de venta Nro 150124, con fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2022.

1.02) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

76001400302820240005200

JVR

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.03) Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Ciento Siete Pesos M/Cte. (\$343.107.00)**, correspondiente a la Factura de venta Nro 150938, con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2022.

1.04) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 27 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.05) Por la suma de **Trecientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte. (\$326.636.00)**, correspondiente a la Factura de venta Nro 152298, con fecha de vencimiento el 25 de enero de 2023.

1.06) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.07) Por la suma de **Trecientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte. (\$326.636.00)**, correspondiente a la Factura de venta Nro 153385, con fecha de vencimiento el 25 de febrero de 2023.

1.08) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.09) Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$438.943.00)**, correspondiente a la Factura de venta Nro 154374, con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 2023.

1.10) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11) Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$356.860.00)**, correspondiente a la Factura de venta Nro 155234, con fecha de vencimiento el 25 de abril de 2023.

1.12) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13) Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$356.860.00)**, correspondiente a la Factura de venta Nro 156126, con fecha de vencimiento el 25 de mayo de 2023.

1.14) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820240005200

JVR

1.15) Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$356.860.00)**, correspondiente a la Factura de venta Nro 157085, con fecha de vencimiento el 25 de junio de 2023.

1.16) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17) ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la obligación contenida en el documento denominado NOTA INTERNA Nro 108832, el cual es presentado en los hechos y pretensiones de la demanda como factura Nro 164011, mismo que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente a la Dra **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con C.C. No. 67.039.049 portador de la T.P 162.809 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es radicacionafiansabogota@gmail.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria